



Interlocutorio	1574
Radicado	05266-31-03-003-2022-00264-00
Proceso	Verbal – simulación
Demandante	Jennifer Creighton
Demandado	Carlos Alberto Londoño Estrada y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. A efectos de establecer la competencia por el factor territorial; debe indicar expresamente cual es el fuero que elige para atribuirle, ya que alude al domicilio de la parte demandada y al lugar del cumplimiento de la obligación, empero, no allega prueba de cuál es el lugar de cumplimiento (CSJ, AC250 – 2022).
2. Para establecer la competencia por el factor objetivo cuantía, debe establecer cuál es el valor de las pretensiones; ya que el valor enunciado en el acápite de cuantía no se relaciona con el enunciado en los hechos de la demanda y más aún, el hecho que se dice simulado alude es a la persona y no al valor del negocio.
3. Por cuanto en las pretensiones principales pide el reconocimiento de frutos; deba realizar el juramento estimatorio (núm. 7, art. 82 del C.G.P.).
4. Debe acumular debidamente las pretensiones subsidiarias; ya que la resolución del contrato y el pago de la cláusula penal son incompatibles (núm. 2, art. 88 idem).
5. Se debe ampliar los hechos de la demanda; en el sentido de indicar si la demandante pretende para la sociedad conyugal o para la sucesión ilíquida; en caso de ser lo primero, debe también indicar si existió o no capitulaciones matrimoniales.

6. Debe acreditar la calidad de la representación legal de Elizabeth A. Londoño respecto de Alejandro José Londoño y Savannah Rose Londoño.

7. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de cada uno de los demandados y allegar las pruebas de que las denunciadas son las usadas para efectos de notificación.

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00264

10-10-2022